

OPOSICIONES
MAESTROS y SECUNDARIA
<<MAGISTER>>

ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA CANTABRIA
OPOSICIONES AL CUERPO DE PROFESORES
DE SECUNDARIA Y *elaboración de listas de*
aspirantes a interinidad

2016

Temarios Renovados
Programaciones
Unidades Didácticas
Técnicas Examen Oral
Actualización Continua

902 99 55 98

info@magister.es

Oficina Central: Gltá. Cuatro Caminos 6. Madrid. Teléfono 91 554 39 73

TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:

www.magister.es

REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD

EXTRACTO. ORDEN ECD/17/2016, DE 8 DE MARZO, QUE ESTABLECE LAS BASES Y CONVOCA PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO Y ACCESOS AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES, Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN DICHO CUERPO. (BOC 15-03-16)

TÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y ACCESOS
Base 1. Normas generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 178 plazas del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria (Código 0590).

La distribución de las plazas convocadas por especialidades y el sistema de cobertura se recoge en la tabla siguiente:

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA						
Cód. 0590	Especialidad	TURNOS				Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	4 Acceso mismo grupo y nivel de complemento	
004	Lengua Castellana y Literatura	35	3	3	0	41
005	Geografía e Historia	18	3	5	0	26
006	Matemáticas	17	2	2	0	21
007	Física y Química	13	2	1	0	16
008	Biología y Geología	12	2	2	0	16
011	Inglés	19	2	3	2	26
018	Orientación Educativa	10	3	3	0	16
019	Tecnología	11	1	4	0	16
		135	18	23	2	178

Se reservan 18 plazas del total de las ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición de personas con discapacidad.

En esta convocatoria, las plazas no cubiertas en dicho turno, se acumularán al turno libre.

Dado que en el anterior proceso selectivo no se cubrieron en su totalidad las plazas ofertadas para este turno, procede el incremento de las no cubiertas, no superando el límite máximo establecido del 10% respecto del total de plazas que se convocan.

En el supuesto de que las plazas reservadas al turno de discapacidad no sean cubiertas se acumularán al cupo del 5% de la oferta siguiente de los correspondientes Cuerpos docentes, con un límite máximo del 10%, respecto del total de plazas que se convoquen.

1.2. Al presente procedimiento selectivo le serán de aplicación el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. La duración de los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

1.4. Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Base 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

A) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de

trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto, lo establecido en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes a los que se refiere el punto A) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a las que se refiere el Título II de esta convocatoria.

F) No figurar en el Registro Central de Delincuentes Sexuales creado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, al amparo de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado, en donde se establece la obligatoriedad de la aportación de la certificación negativa del registro citado con anterioridad.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título degradado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. En el caso

de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a cualquier especialidad. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten cumplir, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.

- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o el Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. (Disposición transitoria única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades). Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.

- Haber cursado 180 créditos de las enseñanzas de Pedagogía y Psicopedagogía, lo que deberá acreditarse mediante certificación de la correspondiente Universidad.

- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad (ver convocatoria compelta)

2.7. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Base 3. Solicitudes

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el formulario electrónico que consta como Anexo XI, habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, (www.educantabria.es, Profesorado - Procesos Selectivos 2016), enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web y que consta como Anexo III. La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, por lo que el participante deberá imprimir dos copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en los lugares señalados en la base 3.9, junto con la pertinente documentación), y la segunda para el interesado.

En la solicitud se consignarán el código de la especialidad y el del procedimiento de ingreso por el que participe, de entre los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión provisional del aspirante.

La hoja de autobaremación de méritos y la relación de documentos acreditativos, tanto del cumplimiento de los requisitos exigidos, como de los méritos alegados, forman parte del formulario electrónico de solicitud y son de obligada cumplimentación para los aspirantes.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad, no pudiéndose garantizar, en este último caso, que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales. En este caso, los aspirantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que opten.

3.2. Instrucciones para cumplimentar el formulario electrónico de solicitud Vienen recogidas en el Manual de Usuario que se publica como Anexo III de esta convocatoria, y que se podrá descargar del propio formulario.

3.3. A los aspirantes cuyos datos personales obren en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la aplicación informática los cargará automáticamente en el formulario de solicitud. En el caso de que alguno de ellos no sea correcto, los interesados podrán modificarlos, teniendo en cuenta que los nuevos datos introducidos quedarán incorporados a su expediente personal a todos los efectos.

3.4. Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en la base 2.3, deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que tienen reconocido. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el recuadro correspondiente de la solicitud.

3.5. Los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a que se refieren las bases 2.4. y 2.5., deberán indicar en el Anexo X el Cuerpo del que son funcionarios de carrera y la especialidad de la que son titulares.

3.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el Anexo VII de esta convocatoria, así como si, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.1., se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado.

Dichos aspirantes consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

3.7. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el Anexo Único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, los derechos de examen para todos los opositores ascienden a 30,30 euros.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que se encuentren en situación de desempleo con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la publicación de la convocatoria del concurso-oposición. La exención no incluye a quienes figuren inscritos como demandantes de mejora de empleo. La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica solicitará informe a los

servicios públicos de empleo sobre la situación de desempleo de los aspirantes que aleguen esta exención.

El abono de la tasa de derechos de participación en las pruebas se realizará mediante el modelo 046 WEB de "Tasas, precios públicos y otros ingresos" de declaración-liquidación debidamente cumplimentado, de tal forma que una vez realizado el pago deberán acompañar al impreso de solicitud de participación el ejemplar correspondiente para la Administración de dicho modelo, acreditando así la realización del ingreso.

La confección del citado modelo 046WEB se realizará a través del enlace habilitado al efecto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Una vez cumplimentados los datos del documento 046, podrán optar por:

- Pagar con tarjeta de débito o crédito (excepto Diners Club y American Express) e imprimir el documento una vez realizado el pago, obteniendo dos copias ("ejemplar para el interesado" y "ejemplar para la Administración"), donde aparecen reflejadas las diligencias justificativas del ingreso NRC y su validación por la Administración CSV.

- Imprimir el documento que constará de tres copias ("ejemplar para el interesado", "ejemplar para la entidad colaboradora", y "ejemplar para la Administración") y acudir a realizar el pago en cualquier oficina en el territorio español de las Entidades Bancarias colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria que aparecen enumeradas en el momento de la confección y en los documentos impresos.

- Pagar mediante certificado o DNI digital con cargo en cuenta a través de pasarela de pagos en las Entidades Bancarias colaboradoras de la recaudación mediante pasarela de pagos del Gobierno de Cantabria que aparecen reflejadas en la información que se facilita en el momento de la confección del modelo 046WEB.

Para cualquier incidencia que impida la cumplimentación telemática del modelo 046WEB por el interesado y la materialización del pago, se habilita la cuenta de correo electrónico soporteopossecundaria@educantabria.es, a donde podrán dirigirse a los efectos de solucionar los problemas planteados.

La falta del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

En ningún caso la presentación y el pago del modelo 046WEB supondrán la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante los órganos mencionados en la base 3.9.

3.8. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.

A) Documentación de carácter general.

1) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquéllos que no posean la nacionalidad española, certificación académica sustitutiva, expedida por el Rector correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión docente correspondiente en aplicación de la Directiva 89/48/CEE y del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

2) Los aspirantes deberán cumplimentar el Anexo V de esta convocatoria, señalando el documento acreditativo de la posesión de la formación pedagógica y didáctica, y acompañar fotocopia del mismo.

3) Ejemplar para la Administración del Modelo 046 de "Tasas, precios públicos y otros ingresos" de declaración-liquidación e ingreso, debidamente cumplimentado y validado por cualquiera de las entidades colaboradoras.

4) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos Estados no tengan como lengua oficial el castellano

y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.1., estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención, a la que se refiere dicha base.

De no aportar la documentación a la que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar la prueba establecida en la base 6.2.

5) Los aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre su grado de discapacidad. Para los participantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acreditará de oficio por la Administración.

6) Autorización expresa a favor de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el epígrafe correspondiente de la solicitud de participación, para el acceso a los datos del Registro Central de Delincentes Sexuales.

B) Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud los documentos justificativos de los méritos alegados en la hoja de autobaremación, de acuerdo con lo exigido para cada tipo de mérito en los baremos que se incluyen como Anexos I y II.

Los documentos deben figurar en la relación de documentos acreditativos de los méritos alegados que forma parte del formulario electrónico de solicitud, ordenados según los apartados en que se divide el baremo del Anexo I y presentarse en tres bloques, que se corresponden con los tres apartados del citado baremo:

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA.

III.- OTROS MÉRITOS.

3.9. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1, ejemplar para la Administración), junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 8, de esta base, se dirigirá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a las que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia, (no el sobre), sea fechada y sellada por el servicio de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por cualquiera de los medios previstos en la base 3.7. En todo caso, deberá acompañarse el ejemplar para la Administración del Modelo 046 de "Tasas, precios públicos y otros ingresos" de declaración-liquidación e ingreso, debidamente cumplimentado y validado por cualquiera de las entidades colaboradoras.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.10. Errores en las solicitudes.

Conforme determinan los artículos 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 135 de la Ley 6/2002, de 10 de

diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.11. Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, si bien los aspirantes deberán reunir la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

Base 4. Admisión de aspirantes

4.1. Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, no poseyendo la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se hace referencia en la base 6.2. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte así como en la página Web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Procesos selectivos 2016). En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o el documento acreditativo de la nacionalidad, si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, en el mismo plazo, el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.9.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación

que, de acuerdo con la base 10.2, deba presentarse en caso de ser seleccionado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, estos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

Base 7. Comienzo y desarrollo de las pruebas

7.1. Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 1 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 6.1 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas, se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Las personas que no asistan decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del proceso.

En dicho acto de presentación los tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas, y comunicarán el material necesario para las mismas. Tras dicho acto de presentación, que será siempre posterior al día 1 de junio, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de tribunales en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de los opositores. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8. Tras el acto de presentación de opositores, las Comisiones de Selección, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinarán la distribución de aspirantes por tribunal.

La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares y fecha de presentación a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones.

En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones de ese día, considerándose como no presentados aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación de las mismas.

7.2. Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra "H", según el sorteo celebrado el pasado día 24 de febrero de 2016, en la Dirección General de la Función Pública de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. El

resultado de dicho sorteo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad el DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica su exclusión, previa audiencia del interesado; se le comunicará, a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión.

En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquéllos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

Base 8. Sistema de selección

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección para el ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición y constará de una fase de oposición, otra de concurso y una fase de prácticas.

Los temarios vigentes para el presente proceso selectivo son:

— Profesores de Enseñanza Secundaria: Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1993)

8.1. De la fase de oposición en los procesos selectivos de ingreso libre y personas con discapacidad acreditada.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos del cuerpo y especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La valoración de dichos conocimientos se llevará a cabo mediante la realización de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

La calificación de cada una de las pruebas de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularse con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates.

Cuando en las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente anuladas las calificaciones máximas y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

La totalidad de las pruebas de la especialidad de Inglés se desarrollarán en dicho idioma.

En las actas que se elaboren se deberá plasmar la motivación singularizada de la calificación de cada aspirante así como la valoración conjunta del Tribunal.

8.1.1. Primera prueba.

La primera prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes.

— Parte A: Parte práctica.

Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita comprobar que el aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta.

El Anexo IV determina el contenido del ejercicio según la especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Esta parte práctica tendrá una duración máxima de 4 horas

— Parte B: Desarrollo de un tema.

Esta parte de la primera prueba consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre cuatro extraídos al azar por el tribunal del temario de la especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Esta parte tendrá una duración de 2 horas.

Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de los aspirantes, mediante el sistema de plicas. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier otra señal que pueda identificar al aspirante, así como aquél que resulte ilegible.

La apertura de las plicas se realizará en acto público, previa entrega a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de un acta resumen elaborada por cada uno de los tribunales en donde se recoja la calificación de todos los aspirantes de la primera prueba de la fase de oposición correspondiente a cada una de las plicas.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos y se calculará realizando la media aritmética entre las puntuaciones de las dos partes, siempre que cada una de las puntuaciones parciales sea igual o mayor de 2,5 puntos.

Para su superación, el aspirante deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada la primera prueba, los tribunales publicarán, en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado, las calificaciones obtenidas por los aspirantes (en cada una de las partes de la prueba).

Contra las puntuaciones obtenidas los aspirantes podrán interponer reclamación ante el tribunal en el plazo de dos días hábiles. Dicha reclamación deberá ser presentada ante el propio tribunal en las mismas sedes en que se hayan celebrado las pruebas.

El Tribunal convocará, a los aspirantes que hayan superado la primera prueba, para la entrega de las programaciones didácticas y para la realización de la segunda prueba a la que se hace referencia en el apartado siguiente, respetando, en todo caso, la antelación mínima establecida en la base 7.1.

8.1.2. Segunda prueba.

La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia y constará de dos partes, consistentes en la presentación y defensa de la programación didáctica o, en su caso, de un plan de actuación y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica o, en su caso, de un programa de intervención y/o línea de actuación, pudiendo finalizar con un debate sobre todo ello.

Los aspirantes dispondrán de una hora para la preparación de esta prueba, pudiendo utilizar el material que consideren

oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no se podrán utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.

— **Parte A: Presentación y defensa de la programación didáctica o de un plan de actuación.**

A.1 La programación didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, hará referencia al currículo de Cantabria vigente para el curso escolar 2015/16.

Asimismo, se referirá a un único curso escolar de uno de los niveles educativos o etapas en los que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: La programación podrá estar referida a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a la Educación Secundaria para las personas adultas.

En la programación deberán especificarse al menos, los objetivos, contenidos, criterios de evaluación con sus correspondientes estándares de aprendizaje evaluables, las competencias del currículo con las que dichos criterios se relacionan, la metodología, así como a la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. A este respecto, se deberá atender a las especificaciones recogidas en el anexo IV, especialmente en lo referido a la normativa que regula el contenido de las programaciones docentes.

Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas, tal y como se recoge más adelante en la presente base.

La programación didáctica deberá estar referida y contextualizada a la realidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los tribunales deberán valorar aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en la normativa vigente de Cantabria, así como la relación y coherencia entre los diferentes apartados de la programación; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos que se proponen y los planteamientos didácticos; la riqueza y adecuación de las medidas de atención a la diversidad del alumnado, la variedad, coherencia y adecuación de las situaciones de aprendizaje propuestas, las previsiones para un adecuado desarrollo de la acción tutorial y el valor pedagógico y la adecuación de los enfoques metodológicos y de los procesos de evaluación. En el apartado C del Anexo IV se incluye la normativa vigente en Cantabria para los diferentes niveles educativos.

A.2 En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante presentará un plan de actuación, referido a un año académico, a varios cursos y/o a diferentes etapas y/o enseñanzas, de cada una de las siguientes estructuras:

— Un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria o en un Centro de Educación de Personas Adultas.

— Una Unidad de Orientación Educativa de un colegio público.

— Un Equipo de Atención Temprana.

— Un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Dicho plan deberá incluir al menos, los siguientes aspectos: — Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo. En el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, dicho plan se referirá a un centro de atención periódica e incluirá las características del sector.

— Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.

— Programas de intervención y/o líneas de actuación que se van a desarrollar en relación con cada uno de los

siguientes ámbitos: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, apoyo al Plan de Acción Tutorial y Apoyo al proceso de orientación académica y profesional. Cada uno de estos programas y/o líneas de actuación incluirá, al menos, los siguientes aspectos: justificación, objetivos, destinatarios, acciones y evaluación. Dichos programas y/o líneas de actuación, que oscilarán entre diez y veinticinco, estarán numerados y titulados, para facilitar el desarrollo de la prueba B.2) que se detalla posteriormente. De cada ámbito señalado se desarrollarán, al menos, tres programas o líneas de actuación. Uno de los programas y/o líneas de actuación que se establezcan se concretará posteriormente de acuerdo con lo establecido en el apartado B.2) de esta base.

— Criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

En el plan de actuación, los tribunales valorarán aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en este apartado; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos en que se base; la variedad y adecuación de los programas de intervención y/o líneas de actuación en cada uno de los ámbitos; la relación de dichos programas y/o líneas de actuación con los objetivos propuestos; el desarrollo equilibrado de actuaciones entre los ámbitos; la inclusión de actuaciones transversales o de coordinación con otros planes, programas o proyectos del centro; y la coherencia entre los distintos ámbitos en lo referente a las actuaciones desarrolladas en los mismos.

A.3 Para su defensa de la programación o en su caso, del plan de actuación los aspirantes dispondrán de un máximo de 30 minutos.

A.4 La programación didáctica o en su caso el plan de actuación tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas de texto por página. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación excepto en los títulos y portada de la misma.

El aspirante deberá presentar una copia de la programación o en su caso, el plan de actuación elaborado en papel y otra en CD, en formato PDF, personalmente al tribunal, en la fecha fijada. Los aspirantes que no entreguen la programación didáctica o, en su caso, el plan de actuación decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del procedimiento selectivo.

Parte B: Preparación y exposición de una unidad didáctica o, en el caso de la especialidad de orientación educativa, de un programa de intervención y/o línea de actuación.

B.1 El aspirante elegirá una unidad didáctica de entre tres extraídas al azar de su propia programación, para la preparación y exposición oral ante el tribunal.

En la elaboración de la citada unidad didáctica, deberán concretarse al menos los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante comenzará entregando al tribunal la unidad didáctica elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo. El opositor elaborará un sucinto guión, que no excederá de un folio por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición de la unidad didáctica. Dicho guión deberá ser presentado al tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base el desarrollo de dicha exposición. La exposición de la unidad didáctica tendrá una duración máxima de 30 minutos.

B.2 En el caso de la especialidad de Orientación Educativa, el programa de intervención y/o línea de actuación que se desarrolle se concretará en un curso o cursos determinados a lo largo de un año académico. Dicho programa de intervención y/o línea de actuación será elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por él mismo de los desarrollados en su plan de actuación.

B.3 Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada esta segunda prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la hayan superado, a fin de que proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

8.1.3. Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de las dos pruebas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 9.1.

8.2 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de funcionarios de otros cuerpos incluidos en un grupo de clasificación inferior.

... (ver convocatoria completa)

8.4. De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos alegados y acreditados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto en esta base.

La puntuación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La valoración de los méritos se efectuará conforme a los baremos que se incluyen como Anexos I y II de la presente convocatoria.

Únicamente se valorarán los méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, hayan sido invocados por los participantes en la hoja de autobaremación y que se justifiquen debidamente a través de la documentación que se determine en los citados Anexos. En ningún caso serán tenidos en cuenta:

- Documentos presentados fuera del plazo legalmente establecido incluido, en su caso, el de subsanación.
- Documentos que no hayan sido ni invocados, ni presentados.
- Documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado.

La documentación deberá ser presentada en tres bloques, según los apartados del Anexo correspondiente, precedida de la hoja de autobaremación y de la relación de documentos que se generan dentro del propio formulario electrónico de solicitud de participación.

No será privado de la valoración de un mérito quien habiendo acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo, no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales.

La valoración de méritos a los aspirantes, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que se determinen, aportando a las comisiones de selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición.

Una vez finalizada la valoración, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica informará a los aspirantes, mediante consulta individualizada en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte

(www.educantabria.es - Profesorado - Procesos selectivos 2016) de los méritos provisionalmente reconocidos en esta fase del proceso selectivo, así como de la puntuación alcanzada. En los casos en que algún mérito invocado por los aspirantes no se tenga por reconocido (total o parcialmente) se indicarán los motivos para su no reconocimiento o reconocimiento parcial.

Contra el reconocimiento provisional de méritos, los interesados podrán presentar reclamación dirigida a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de comienzo del periodo de consulta.

Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de los méritos invocados y acreditados en la forma expuesta en la presente base. La posibilidad de subsanación se limitará a méritos que el aspirante haya expresado de manera errónea o haya justificado de forma incompleta o insuficiente.

Al finalizar la fase de oposición se publicarán las puntuaciones definitivas alcanzadas por los aspirantes que hayan superado dicha fase. Al mismo tiempo se notificará a dichos aspirantes la resolución recaída, en su caso, en las reclamaciones presentadas. En caso de no estar de acuerdo con las puntuaciones asignadas, dichos aspirantes, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base 9. Superación del proceso selectivo

9.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en 2/3 la puntuación obtenida en la fase de oposición y en 1/3 la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

9.2. Procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior y de acceso a otros cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino. ... (ver convocatoria completa)

9.3 Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.1, corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases. De estas actuaciones se dará GOBIERNO de traslado a las comisiones de selección, quienes efectuarán la declaración de los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

A estos efectos, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados: 9.3.1. Una vez recibidas las puntuaciones otorgadas, por los tribunales, agregará la puntuación de la fase de concurso, a aquellos aspirantes que hayan alcanzado cinco puntos en la segunda prueba de la fase de oposición, las ponderará y los ordenará según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a las comisiones de selección, quienes determinarán los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

9.3.2. En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurran por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:

1. mayor puntuación en la fase de oposición.
2. mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la convocatoria, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
3. mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
5. mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación.

El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

B) Para los aspirantes que concurran por los procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes en grupo de clasificación superior:

1. mayor puntuación en la prueba.
2. mayor puntuación en los apartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
3. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación.

El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

9.3.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes de los restantes procedimientos de acceso y del turno de discapacidad, quedando el número de plazas no cubiertas por este último turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

9.3.4. En ningún caso se podrán declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que número de plazas ofertadas.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes del inicio de la fase de prácticas, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de seleccionados con aquellos que sigan a los propuestos por el tribunal, mediante Resolución de la

Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

9.3.5. Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados en la que figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos de mismo grupo, en segundo lugar, los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo, y en tercer lugar el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de esta base.

9.3.6. Las comisiones de selección expondrán, en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, las listas a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Estas listas tendrán carácter de provisionales. Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores. Transcurrido dicho plazo, se elevarán las listas de aspirantes a definitivas con los que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en este procedimiento selectivo. Contra dichas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9.3.7. Toda la documentación derivada del sistema selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

Base 10. Actuaciones que deben realizar los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos y documentación que deben presentar

10.1. Supuestos posibles:

10.1.1. Los aspirantes que, por medio de esta convocatoria, superen los procedimientos selectivos por dos o más especialidades del mismo o diferente Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en la especialidad elegida.

10.1.2. Los aspirantes que concurran y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

10.1.3. Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

10.1.4. Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por el procedimiento al que se alude en el apartado 4 de la base 2 y aquellos que acrediten haber prestado servicios, al

menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

Los aspirantes a los que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a las que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, en el plazo de quince días hábiles desde que se hagan públicas las listas de seleccionados.

No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

10.2. Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

10.2.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración Educativa y devueltos a los interesados.

Además, éstos deberán presentar los documentos que se indican en el apartado siguiente para la compulsa correspondiente:

10.2.2. Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, excepto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado.

B) Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en papel DIN A4 o del documento de su país que acredite su identidad, en vigor.

C) Para los aspirantes seleccionados del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el Título de Master Universitario en Educación que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de idiomas, y que acredite la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o cualquiera de los títulos expresados en la base 2.2, como el de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito. Cuando se alegue, en sustitución de los títulos expresados con anterioridad, experiencia docente previa en las enseñanzas correspondientes durante un mínimo de doce meses, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante Hoja de Servicios expedida por la Unidad de Personal correspondiente, consignándose en ella el número de registro de personal, el cuerpo docente desempeñado y la especialidad. Si se trata de un centro privado, se deberá acreditar mediante certificación del director del centro, haciendo constar igualmente la especialidad, con el visto bueno de la Inspección de Educación de la Administración educativa correspondiente.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el

ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VIII. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo IX, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en este apartado se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

E) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente.

F) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y a la especialidad a la que se opta, expedido por un médico de familia de un centro de salud de la Comunidad Autónoma en la que haya residido hasta el momento.

G) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a la que se refiere el apartado 5 del artículo 13 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Este certificado sólo se aportará por el aspirante cuando la administración educativa no pudiese recabar estos datos, que le han sido autorizados por el interesado en la solicitud de este proceso selectivo.

H) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en otra Administración educativa, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que dependen, en la que conste: Indicación del Cuerpo al que pertenecen y la especialidad correspondiente, el número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

Numero de años como funcionario de carrera.

Lugar y fecha de nacimiento.

Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten. Si son funcionarios de esta Administración educativa, la certificación se aportará por los órganos de personal de la misma.

10.2.3. Salvo los casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo fijado no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o que no están en posesión de alguno de los méritos valorados en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.3. En el plazo de los tres días siguientes a la publicación de la relación definitiva de aspirantes seleccionados, los interesados deberán formular su petición de destinos, a través del procedimiento que se establezca en la correspondiente resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA MAGISTER

LÍDER EN: * PLAZAS OBTENIDAS
* EXPERIENCIA
* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

MAS DE 3000 ALUMNOS APROBADOS

RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RELACIÓN PARCIAL QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

1	Sanchez Matamoros Infantes, A	Andalucia	44	Zubikoa Mendigutxia, Alicia	Pais Vasco	87	Rodriguez Rodriguez, MEnca.	C Leon	130	Temprado Llana, Florisa	Madrid
2	Moral Hormigos, Valentín	Aragon	45	Toro Belda, Rafael	Valencia	88	Oubiña Feijoo, Susana	Galicia	131	Vidal Clement, Maria Dolores	Valencia
3	Sanchez Rodriguez, Nuria	Canarias	46	Arenas Fernandez, Vicente	Andalucia	89	Alonso Pillon, Lucia	Madrid	132	Iglesias Garcia, Francisca	Andalucia
4	Tornero Solera, Icia	C Mancha	47	Villarroya Perez, Maria Jesus	Aragon	90	Fernandez Carrasco, Luisa Maria	Murcia	133	Lucia Plumed, Maria Concepcion	Aragon
5	Vaillo Gastelut, Maria Eloisa	C Leon	48	Arrogante Carrasco, Maria Pilar	C Mancha	91	Galiano Rodriguez, Isabel	Valencia	134	Muelas Hidalgo, Ana Isabel S	C Mancha
6	Compte Pla, Ura	Cataluña	49	Jorge Garcia, Maria Ascension	C Leon	92	Vicente Ramos, M Misericordia	Andalucia	135	Cabezas Diaz, Maria	C Leon
7	Caballero Breña, A.	Extremadura	50	Muñoz Iranzo, Nieves	Cataluña	93	Clemente Crespo, Margarita	Aragon	136	Esteban Arranz, Elena	Madrid
8	Vaz Martínez, Maria Carmen	Galicia	51	Urbano Jimenez, Maria Jose	Extremadura	94	Martin Benito, Maricruz	C Mancha	137	Sanchez Sanchez, Eva Maria	Valencia
9	Alegria Jimenez, Encarnacion	Madrid	52	Veiga Jato, Beatriz	Galicia	95	Herrero Calvo, Manuela	C Leon	138	Camacho Reina, Maria Rosa	Andalucia
10	Garcia Quesada, Miguel	Murcia	53	Diaz Meco Salmeron, MSagrario	Madrid	96	Morales Galvez, Laura	Madrid	139	Rubio Azuara, Maria Pilar	Aragon
11	Arruz Garcia, Maria Pilar	Pais Vasco	54	Navarro Lopez, Josefa	Murcia	97	Exposito Dominguez, F Jose	Murcia	140	Alarcon Palomares, Mari Carmen	C Mancha
12	Cuellar Real, Maria Soledad	Valencia	55	Satrustegui Martija, Margarita	Pais Vasco	98	Peñarrubia Pardo, Encarnacion	Valencia	141	Garcia Alonso, Jose Domingo	C Leon
13	Donoso Gomez, Evangelina	Andalucia	56	Torres Domingo, Miguel	Valencia	99	Aguilera Dominguez, Ana Maria	Andalucia	142	Martin Vivas, Luis	Madrid
14	Rubio Rubio, Ana Isabel	Aragon	57	Remon Salguero, Maria Pilar	Andalucia	100	Millan Jover, Vicente	Aragon	143	Garcia Garcia, Belem	Valencia
15	Angel Cerrillo, Maria Luisa	C Mancha	58	Aparicio Saz, Rosa Maria	Aragon	101	Martin Zubietta, Raquel	C Mancha	144	Valero Ramirez, Maria Pilar	Andalucia
16	Gracia Ruiz, Alicia	C Leon	59	Simon Hidalgo, Concepcion	C Mancha	102	Dominguez Benito, MConcepcion	C Leon	145	Tafalla Simon, Ana Isabel	Aragon
17	Escuderos Lopez, Ana	Cataluña	60	Puente Callejo, Maria Elena	C Leon	103	Sanchez Diaz, Maria Teresa	Madrid	146	Camacho Murillo, Rosa Maria	C Mancha
18	Martin Serrano, Maria Jose	Extremadura	61	Mellado Ramos, Maria Esther	Cataluña	104	Peña Lucas, Maria Elena	Murcia	147	Poza Miguel, Patricia	Murcia
19	Alvarellos Rozas, Ana	Galicia	62	Alvarez Calvo, Begoña	Galicia	105	Roig Almansa, Javier Ignacio	Valencia	148	Garcia Montes, Yolanda A	Madrid
20	Cruz Garcia, Francisco	Madrid	63	Miguez Corrales, Gema	Madrid	106	Gonzalez Beltran, Maria Pilar	Andalucia	149	Pomer Hernandez, Alberto	Valencia
21	Galiana Sanchez, Maria Teresa	Murcia	64	Lopez Martinez, Fuensanta	Murcia	107	Garcia Alija, Maria Teresa	Aragon	150	Lopez Galvez, Nuria	Andalucia
22	Garagartza Lekube, Arantza	Pais Vasco	65	Abad Garcia, Esther	Pais Vasco	108	Lora Escobar, Sonia	C Mancha	151	Perez Soriano, Maria Jose	Aragon
23	Morales Caballero, Piedad	Valencia	66	Ruiz Lopez, Marta	Valencia	109	Lagumilla Infante, Raquel	C Leon	152	Ciudad Camacho, Pilar	C Mancha
24	Cosgaya Garcia, Ana Maria	Andalucia	67	Marruecos Cruz, Esther	Andalucia	110	Justel Garcia, Maria Jose	Madrid	153	Lopez Sanchez, Noelia	C Leon
25	Castro Manrique, Elisa	Aragon	68	Martin Artal, Sonia	Aragon	111	Villalobos Templado, Juan Carlos	Murcia	154	Catalina Gallego, Macarena	Madrid
26	Esteban Gonzalez, Celia	C Mancha	69	Galiano Esteban, Victoria E	C Mancha	112	Blasco Muñoz, Ester	Valencia	155	Leon Lopez, Ana Maria	Valencia
27	Rio Sanchez, Sonia	C Leon	70	Blanco Puente, Maria Mercedes	C Leon	113	Garcia Pallares, Maria Carmen	Andalucia	156	Garcia Martinez, M Remedios	Andalucia
28	Escriba Martínez, Teresa	Cataluña	71	López Gómez, María Carmen	Galicia	114	Montero Cogollor, Maria Florinda	Aragon	157	Ramos Dobon, Eva Maria	Aragon
29	Solano Maciás, Antonio	Extremadura	72	Fernandez Schoebel, Iciar	Madrid	115	Rossi Lopez, Marta Vanesa	C Mancha	158	Megias Camuñas, Francisca	C Mancha
30	Dominguez Alvarez, Ana Maria	Galicia	73	Hidalgo Balibrea, MInmaculada	Murcia	116	Labandon Campo, Maria Antonia	C Leon	159	Antolin De La Fuente, Angel	C Leon
31	Cabeza Boeddinghaus, Susana B.	Madrid	74	Gonzalez Argomaniz, M Jesus	Pais Vasco	117	Marin Martin, Paloma	Madrid	160	Ruiz Molero, Juan Jose	Madrid
32	Urrea Alcañiz, Maria Soledad	Murcia	75	Ortiz Climent, Maria Jose	Valencia	118	Mora Ruano, David	Murcia	161	Palmer Gonzalez, Maria Esther	Valencia
33	Perez Garcia, Maria Julia	Pais Vasco	76	Toscano Aguilera, Maria Teresa	Andalucia	119	Castellet Mas, Natividad	Valencia	162	Ruiz Rodriguez, Isabel Maria	Andalucia
34	Blasco Burguera, Consuelo	Valencia	77	Leon Guillen, Ana Isabel	Aragon	120	Trujillo Perales, Inmaculada	Andalucia	163	Redolar Ripoll, Christian	Aragon
35	Perez Sanchez, Maria	Andalucia	78	Montejo Mareos, Elena	C Mancha	121	Ibañez Alcañiz, Jesus Miguel	Aragon	164	Mayoral Rodriguez, Paula	C Mancha
36	Guillen Guillen, Isabel	Aragon	79	Gonzalez Mendez, Ruth	C Leon	122	Gujjarro Santiago, Luisa	C Mancha	165	Gomez Alemany, Carolina	C Leon
37	Rodrigalvarez Brovia, Celia Maria	C Mancha	80	Redondo Manuel, Maria Carmen	Galicia	123	Rubio Sierra, Ura	C Leon	166	Nombela Rollon, Ana Isabel	Madrid
38	Hernandez Hernandez, Miriam	C Leon	81	Culebras Rodriguez, Susana	Madrid	124	Navas Gracián, Eloisa	Madrid	167	Rosillo Diez, Francisco Javier	Andalucia
39	Medina Fernandez, Francisca	Cataluña	82	Ferrandis Cabanillas, Ester	Murcia	125	Cuñat Pla, Sabina	Valencia	168	Hueso Jarque, Concepcion	Aragon
40	Pinilla Martin, Francisca	Extremadura	83	Llorens Navarro, Carlos	Valencia	126	Mateos Yañez, Maria Rosario	Andalucia	169	Ruiz Garcia, Alfonso	C Mancha
41	Legaspi Fernández, Rosa	Galicia	84	Sanz Martinez, Manuela	Andalucia	127	Arranz Sebastian, Montserrat	Aragon	170	Martin Gonzalez, Esther	C Leon
42	Martinez Gomez, Jose Antonio	Madrid	85	Diez Gonzalez, Marta Maria	Aragon	128	Fernandez Garcia, Eduardo Juan	C Mancha	171	Rosa Gonzalez, Maria Isabel	Madrid
43	Perez Garcia, Dolores	Murcia	86	Martin Gomez, Ana Maria	C Mancha	129	Rodriguez Ibañez, Susana	C Leon	172	Roda Caballero, Maria	Valencia

ARTÍCULO SEGUNDO. Instrucciones para la elaboración de listas de aspirantes a nombramientos interinos, en los cuerpos y especialidades convocadas, con los participantes en el proceso selectivo, que no resulten seleccionados.

Las listas de aspirantes a nombramientos interinos, en las especialidades convocadas, se elaborarán con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera.- Solicitud.

Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad, que se elaboraren posteriormente para las especialidades convocadas, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud.

Además, deberán hacer constar la titulación que poseen, de entre las exigidas para impartir la especialidad de que se trate, en el Anexo I de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o indicar la causa por la que están eximidos de este requisito, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de dicha orden.

Segunda.- Documentación.

Además de la documentación exigida para participar en el proceso selectivo, deberán acompañar fotocopia del título alegado para entrar a formar parte de las listas de interinos o en su caso, la documentación acreditativa de la causa de exención, salvo que ya lo hayan incluido entre la documentación general para el proceso.

Tercera.- Admisión provisional de aspirantes.

Al mismo tiempo y del mismo modo que la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo, se publicará una relación provisional de participantes admitidos y excluidos para formar parte de las listas de aspirantes a nombramientos interinos en los cuerpos y especialidades convocadas. Contra estas listas se podrán presentar reclamaciones en el mismo plazo y en los mismos términos que contra las correspondientes al proceso selectivo.

A las reclamaciones presentadas se dará contestación con la publicación de las listas definitivas de aspirantes que no habiendo superado el proceso selectivo hayan señalado la opción de querer trabajar como interinos, una vez finalizado el proceso.

Cuarta.- Elaboración de listas.

1. Listas de aspirantes a nombramientos para vacantes correspondientes a las especialidades convocadas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Estas listas se elaborarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.1 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio.

Cuando en una misma lista se hayan efectuado nombramientos para puestos ordinarios y para puestos con

perfil bilingüe, se cortará la lista de vacantes existente con anterioridad al proceso selectivo, por el último aspirante nombrado para desempeñar una vacante ordinaria, manteniendo su puesto todos aquellos que le preceden, siempre que cumplan los requisitos establecidos en dicho precepto, y a continuación se añadirá a aquellos aspirantes que ocupando un puesto posterior hayan desempeñado una vacante bilingüe, o que habiendo podido optar a una vacante bilingüe, no lo hubieran hecho por haber alegado y acreditado alguna de las causas de renuncia previstas en el artículo 24 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio. Posteriormente figurarán los aspirantes procedentes de la anterior lista de sustituciones.

2. Listas de aspirantes a nombramientos para realizar sustituciones correspondientes a las especialidades convocadas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Estas listas se formarán con los aspirantes que habiendo participado en el proceso selectivo, no estén entre los seleccionados, hayan manifestado su deseo de prestar servicios en régimen de interinidad y cuenten con la correspondiente titulación o acrediten estar eximidos de este requisito. Se entenderá que han participado en el proceso selectivo quienes se hayan presentado a la fase de oposición de alguna de las especialidades convocadas por esta administración educativa, en la presente orden.

Los aspirantes aparecerán ordenados según la puntuación alcanzada en aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo XII. El baremo se aplicará a los mismos méritos que hayan sido reconocidos en la fase de concurso del proceso selectivo, añadiendo la puntuación que corresponda en el apartado que se refiere a la calificación obtenida en las pruebas selectivas.

En cuanto a la información a los aspirantes de los méritos reconocidos y el periodo de reclamaciones, se estará a lo dispuesto en la base 8.4. La resolución de las reclamaciones se notificará a los interesados al mismo tiempo que se publiquen las listas definitivas de aspirantes a nombramientos interinos para realizar sustituciones. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

3. Todas las listas a las que se refieren las presentes instrucciones, se confeccionarán a la finalización del proceso selectivo y comenzarán a utilizarse a partir del curso 2016-2017.

ARTÍCULO TERCERO.

Aplicación y recursos La presente Orden será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

**ANEXO I
BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

(Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos)

DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Las **fotocopias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos que, redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS						
<p>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo cinco puntos)</p> <p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0833 puntos.</p> <p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos.</p> <p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.</p> <p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes completo se sumarán 0,0208 puntos.</p>	<p>1,000</p> <p>0,500</p> <p>0, 500</p> <p>0,250</p>	<p>Hoja de servicios certificada por la Administración Educativa correspondiente y en el caso de Cantabria por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad.</p> <p>Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente, en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, el nivel educativo y la especialidad, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.</p>						
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE EXPERIENCIA DOCENTE								
<p>PRIMERA.- A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente y cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.</p> <p>SEGUNDA.- Tendrá la consideración de mes completo, 30 días de servicios, sean éstos continuados o no.</p> <p>TERCERA.- Los participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán cumplimentar el anexo VI, en el que harán constar los cuerpos en los que han prestado servicios docentes y con él, solicitarán la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos.</p> <p>CUARTA.- No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.</p> <p>QUINTA.- A los efectos de los subapartados 1.1 y 1.2, se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas. A los efectos de los subapartados 1.3 y 1.4, se entiende por centros privados los autorizados para enseñanzas regladas de carácter privado.</p> <p>SEXTA.- Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con la Administración educativa correspondiente o debidamente autorizados por la misma, para la prestación de servicios educativos, se computarán por el apartado 1.3 o 1.4, según el nivel educativo que se imparta y se justificarán en la forma prevista en dichos subapartados.</p> <p>SÉPTIMA.- Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante</p> <p>OCTAVA.- Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos, se valorarán en el apartado 1.1 o en el 1.2, según el nivel educativo en que se hayan prestado.</p>								
<p>II.- FORMACIÓN ACADEMICA. (Máximo cinco puntos)</p> <p>2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para cuerpos docentes de Grupo A2 (antiguo grupo B).</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Escala de 0 a 10 puntos</td> <td>Escala en créditos, de 1 a 4</td> </tr> <tr> <td>Desde 6,00 hasta 7,5</td> <td>Desde 1,50 a 2,25</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 hasta 10</td> <td>Desde 2,26 a 4</td> </tr> </table>	Escala de 0 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4	Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	<p>1,000</p> <p>1,500</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea, se deberá aportar certificación académica en donde conste la nota media ya calculada acompañándola certificación oficial en donde conste la correspondencia de las notas del país de que se trate con las correspondientes españolas.</p>
Escala de 0 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4							
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25							
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4							

<p>En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media: - Aprobado: Cinco puntos - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos - Matrícula de Honor: Diez puntos.</p> <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p> <p>En el caso de que el aspirante solicite participar con una titulación declarada equivalente, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura y ésta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos. En el caso de que el aspirante solicite participar con una titulación declarada equivalente, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En el caso de que el aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura previa, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $NMG = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6) : 2,4$</p> <p>NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado</p>		
2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora, Master. (Máximo del subapartado 2.2.1: 1 punto)		
Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Master al amparo del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre o Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Diploma justificativo o fotocopia del título.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento justificativo.
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....	1,000	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.		En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1,000	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.		
2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:		
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas,		

<p>Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título profesional de Música y Danza. 0,500</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas 0,500</p> <p>c) Por cada título de T. Supe de Artes Plásticas y Diseño 0,200</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional. 0,200</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior. 0,200</p>		<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Para valorar las titulaciones de los apartados c), d) y e) deberá aportarse necesariamente fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL APARTADO DE FORMACION ACADEMICA</p> <p>PRIMERA.- No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, ni los títulos propios de las Universidades.</p> <p>SEGUNDA.- La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos universitarios oficiales, únicamente surtirá efectos en tanto tal expedición no se haya producido.</p> <p>TERCERA.- A los aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Maestros, para quienes no es requisito de ingreso el master universitario oficial de formación del profesorado, en caso de tenerlo, se les tendrá en cuenta como mérito, dentro del subapartado 2.2.1.</p> <p>CUARTA.- El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a un Segundo ciclo. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de Primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de Segundo ciclo.</p> <p>QUINTA.- Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.</p>		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>III.- OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</p> <p>3.1 Formación permanente.</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado,</p> <p>a) No inferior a 3 créditos.....</p> <p>(A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.)</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p> <p>REQUISITOS DE LOS CURSOS:</p> <p>A) En cuanto a su organización. Tiene que tratarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cursos convocados por Administraciones públicas con plenas competencias educativas. • Cursos convocados por Universidades públicas o privadas. • Actividades incluidas en el plan de formación permanente, organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas. • Actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente. <p>B) En cuanto a su contenido. Tienen que estar relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la especialidad a la que se opta. • la organización escolar. • las nuevas tecnologías aplicadas a la educación. • la didáctica. • la psicopedagogía. • la sociología de la educación. <p>c) En cuanto a su duración: Las actividades de formación no presencial, que excedan la dedicación semanal máxima (10 horas), establecida en el artículo 7 c) de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, para este tipo de actividades, se computarán con las horas que resulten de multiplicar dicha dedicación semanal máxima por el número de semanas que dure la actividad.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la</p>	<p>0,200</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas.</p> <p>Para los cursos convocados y realizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su validez es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.</p> <p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>No será necesario aportar certificación de los cursos que figuren en el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación), debiendo en este caso presentar dicho informe como documento justificativo.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente afectos de sexenios.</p> <p>En cualquier caso, todos los cursos que se aleguen como méritos en la hoja de autobaremación, deberán figurar en la relación de documentos acreditativos que forma parte del formulario electrónico de solicitud (Apartado III, Otros méritos. Formación Permanente), haciendo constar si se justifica con certificación o con el informe de actividades de formación.</p>

titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente. En este apartado podrán ser contados los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, así como los títulos propios de las Universidades, a los que se refiere la disposición específica primera del apartado anterior, siempre que estén relacionados con las materias indicadas anteriormente.		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.2. Por cada curso desempeñado como becario/a en programas, proyectos o planes institucionales de la Consejería de Educación a través de los convenios existentes entre la Universidad de Cantabria, la UNED y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.	0,10 por curso. Hasta un máximo de 0,400	Documento acreditativo de la Consejería de Educación.
3.3. Dominio de idiomas extranjeros 3.3.1 Por cada certificación acreditativa de nivel C1 o C2 de Escuelas Oficiales de Idiomas. 3.3.2. Por cada certificación acreditativa del nivel de competencia lingüística en lengua extranjera (nivel C1 o C2), distintos a los de la EOI, siempre que no se haya alegado uno de la EOI para el mismo idioma en el apartado 3.3.1 3.3.3 Por cada certificación acreditativa del nivel de competencia lingüística en lengua extranjera (nivel B2), siempre que no se haya alegado un certificado de la EOI en el apartado 2.4. b) en el mismo idioma.	0,500 0,500 0,500	Certificación correspondiente. Certificación homologada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En los apartados 3.3.2 y 3.3.3 , para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica cuarta, siempre que contengan la equivalencia MCER
MÉRITOS PUNTOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS		
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE OTROS MÉRITOS PRIMERA.- Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo. SEGUNDA.- Para los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se valorará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica. TERCERA.- Criterios relativos a los méritos de formación permanente: 1. Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones. 2. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios de las Facultades, Directores de escuelas de verano o Directores de la Escuelas Universitarias. Directores de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores o los ponentes de los cursos. 3. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad. 4. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que el aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director, tutor... 5. Se valorarán los cursos de formación permanente del Programa Mentor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que estén relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación. 6. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica. 7. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado. 8. Únicamente serán objeto de valoración los cursos y no otro tipo de actividades como jornadas, seminarios, grupos de trabajo, etc. CUARTA.- Se tendrán en cuenta los siguientes certificados: — IDIOMA ALEMÁN: a) Goethe-Zertifikat B2 o superior. b) TestDaF-Niveaustufe 3 (TDN 3) o superior. c) ZMP- Zentrale Mittlestufenprüfung. d) Zentrale Oberstufenprüfung. e) Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD). f) Kleines Deutsches Spachdiplom (KDS) o superior. — IDIOMA FRANCÉS: a) Diplôme de Langue Française (DL). b) Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B2) (CIEP). c) Diplôme de Français professionnel Secrétariat, juridique, médical (DFP B2). d) Certificat pratique de langue française (CPLF). e) Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS). f) Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP) o Superior. g) Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF). h) Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013". — IDIOMA INGLÉS: a) First Certificate in English (FCE) (University of Cambridge). b) Certificate in Advanced English (CAE) (University of Cambridge).		

- c) Certificate of Proficiency in English (CPE) (University of Cambridge).
 d) Test of English as a Foreign Language (TOEFL): Calificación igual o superior a 87.
 e) International English Language Testing System (IELTS): Calificación igual o superior a 5.5.
 f) Integrated Skills in English (IES) (Trinity College): ISE II o nivel superior.
 g) Oxford Test of English (OTE-B): Calificación igual o superior a 111.
 h) Certificación de superación de la Prueba de Capacitación Lingüística de nivel B2 de la Universidad de Cantabria.
 i) Documento acreditativo de haber superado los estudios correspondientes al nivel B2 del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC) obtenido mediante prueba realizada a partir del 1 de enero de 2014.
 j) APTIS B2 (British Council) (Reading + Listening + Speaking + Writing) o superior.
 k) APTIS for Teachers B2 (British Council) (Reading + Listening + Speaking + Writing) o superior.
 l) Pearson Test of English General (PTE General): Nivel 3 o superior.
 m) Pearson Test of English Academic (PTE Academic): Puntuación igual o superior a 59.
 n) Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013".

ANEXO IV A) CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE "A": PRUEBA PRÁCTICA

590. CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Se trata de una prueba práctica que permita comprobar que el aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta.

Para el desarrollo de esta prueba, se tomarán como referencia las materias incluidas en el temario de la especialidad y la legislación educativa vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Especialidad: Lengua Castellana y Literatura (004)

La prueba estará constituida por:

A. A partir de textos literarios (pertenecientes a una obra o autor representativo incluido en la parte A del temario), o de textos no literarios, se plantearán cuestiones en dos ámbitos:

1. Ámbito literario:

1.1 Contextualización del texto.

1.2 Análisis del contenido.

1.3 Análisis de la forma a partir del contenido: Cuestiones referidas a los diferentes niveles de dichos textos (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico).

2. Ámbito lingüístico: análisis y comentario gramatical de los niveles de la lengua más representativos en el texto.

B. Resolución de cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que formule el tribunal relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las materias atribuidas a la especialidad.

Especialidad: Geografía e Historia (005)

La prueba estará constituida por:

A. Análisis y comentario de un documento de tipo histórico (texto, mapa, imagen, gráfico, estadística, etcétera).

B. Análisis y comentario de un documento de tipo geográfico (texto, representación cartográfica, mapa, plano, imagen, gráfico, estadística, etcétera). La comisión podrá decidir que el opositor confeccione previamente, a partir de los datos que se le proporcionen, el documento geográfico objeto de análisis y comentario.

C. Análisis y comentario de una serie de documentos de tipo artístico (documentos iconográficos, imágenes, textos, mapas, planos, gráficos, etcétera).

D. Resolución de cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que formule el tribunal relacionadas con el temario oficial o con el currículo materias atribuidas a la especialidad.

Especialidad: Matemáticas (006)

La prueba estará constituida por:

A. Resolución de problemas y ejercicios de matemáticas relacionados con el temario que rige el procedimiento de ingreso, abarcando los 4 bloques siguientes:

• Aritmética y álgebra

• Análisis

• Geometría

• Estadística y probabilidad

En los problemas se plantearán cuestiones relativas a la aplicación y utilización de conceptos y procedimientos correspondientes a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

B. Resolución de cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que formule el tribunal relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las materias atribuidas a la especialidad.

Especialidad: Física y Química (007)

La prueba estará constituida por:

A. Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de Física.

B. Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de Química.

C. Resolución de cuestiones relativas a la utilización de procedimientos de trabajo científico y descripción de técnicas experimentales.

D. Resolución de cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que formule el tribunal relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las materias atribuidas a la especialidad.

Especialidad: Biología y Geología (008)

La prueba estará constituida por:

A. Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.

B. Interpretación de mapas e interpretación y elaboración de cortes geológicos.

C. Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de claves taxonómicas.

D. Reconocimiento sin claves de ejemplares naturales.

E. Resolución de cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que formule el tribunal relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las materias atribuidas a la especialidad.

Especialidad: Inglés (011)

La prueba estará constituida por:

A. Dos ejercicios de comprensión auditiva en el idioma correspondiente, en los que los aspirantes responderán por escrito a cuestiones planteadas por el tribunal a partir de las correspondientes grabaciones (video y/o audio), de una duración no superior a cinco minutos cada una, que se escucharán dos veces.

La duración de esta parte, incluidas las audiciones, no será superior a 45 minutos.

B. A partir de un texto en prosa de carácter literario o periodístico, ejercicio de comprensión y expresión escrita. Los candidatos deberán contestar a las cuestiones lingüísticas, metodológicas y/o didácticas que, a partir del texto propuesto, formule el tribunal.

C. Ejercicio de competencia lingüística (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas relacionadas con el temario oficial o con el currículo de la materia de "Inglés".

La duración total de la prueba no será superior a tres horas.

Especialidad: Orientación Educativa (018)

La prueba consistirá en el planteamiento de distintos casos prácticos referidos a las funciones que el profesor de orientación educativa debe realizar en un centro educativo, desde alguna de las distintas estructuras de orientación: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Unidades de Orientación Educativa o Departamentos de Orientación. En todo caso, se asegurará que entre los supuestos planteados a los aspirantes se incluyen casos relativos a los tres ámbitos de actuación: apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, apoyo a la orientación académico-profesional, apoyo a la acción tutorial.

A partir de un supuesto práctico, el aspirante elaborará propuestas de intervención sobre aspectos tales como:

- Asesoramiento a la Comisión de Coordinación Pedagógica respecto a la elaboración y/o revisión del Plan de Atención a la Diversidad del centro.

- Criterios propuestos a la Jefatura de Estudios para la organización de los apoyos de carácter especializado (Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, entre otros) en una determinada etapa educativa y/o nivel desde una perspectiva inclusiva.

- Coordinación del proceso de evaluación psicopedagógica para la determinación de una necesidad específica de apoyo educativo y elaboración del correspondiente informe psicopedagógico.

- Asesoramiento respecto a las actuaciones destinadas a facilitar la transición entre etapas: Infantil, Primaria, Secundaria.

- Criterios para la elaboración y/o revisión del Plan de Acción Tutorial del centro o del Plan de Orientación Académico-Profesional.

- Asesoramiento al tutor/a para el desarrollo de sus funciones con el grupo-clase y con cada alumno individualmente.

- Programa de prevención para la mejora de la convivencia y del clima escolar en un grupo-clase.

- Programa de prevención en la etapa de Educación Infantil, relativo a aspectos tales como estimulación del lenguaje oral, psicomotricidad, habilidades socioemocionales.

- Programa para el desarrollo personal y social del alumnado de un grupo clase que presenta dificultades de relación y necesidades en el ámbito de las habilidades sociales.

- Programa de orientación académico-profesional para un determinado nivel y/o etapa educativa: Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

- Actuaciones propuestas para incorporar al Plan de Acción tutorial y/o al Plan de Orientación Académico-Profesional destinadas a facilitar la coordinación y participación de las familias.

Especialidad: Tecnología (019)

La prueba estará constituida por:

A. Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario con especial atención con las tecnologías de la información y de la comunicación. Dicha prueba podrá requerir la elaboración de programas sencillos mediante entornos de aprendizaje de programación de entorno gráfico.

B. Explotación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el tribunal. Su desarrollo deberá incluir, entre otros aspectos, los objetivos didácticos que se pretenden, los contenidos que se van a estudiar, el método de trabajo y las actividades de aula en las que se desarrollen, y la forma de evaluar el aprendizaje del alumnado.

El tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el aula-taller o, en su caso, en el aula de informática.

ANEXO IV B) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Los criterios de valoración para los tribunales han de ser coordinados por las Comisiones de Selección y contemplarán al menos los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos de la lengua.

PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Las Comisiones de Selección elaborarán, desarrollarán y tendrán en cuenta, **al menos**, los siguientes criterios:

Primera Prueba: Prueba de conocimientos específicos

Parte A: Prueba de carácter práctico

- Rigor en el desarrollo del ejercicio.
- Conocimiento científico de la especialidad.
- Resolución, en su caso, de ejercicios prácticos.
- Claridad conceptual en la resolución de cuestiones y problemas.
- Corrección ortográfica.

Parte B: Desarrollo de un tema por escrito

- Conocimiento científico: actualizado y en profundidad del tema.
- Estructura del tema, su desarrollo completo.

- Originalidad en el planteamiento.
- Corrección ortográfica.

Segunda Prueba: Prueba de aptitud pedagógica*Parte A: Presentación y defensa de la programación didáctica*

- Presentación, originalidad e innovación.
- Aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Justificación y contextualización de la programación.
- Adecuación a los elementos del currículo correspondiente.
- Atención a la diversidad.

Presentación y defensa de un plan de actuación (Orientación Educativa)

- Presentación y organización adecuadas.
- Variedad y adecuación de los programas de intervención y/o líneas de actuación.
- Adecuada relación de dichos programas y/o líneas de actuación con los objetivos propuestos.
- Coherencia entre los distintos ámbitos (apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje; apoyo a la acción tutorial; apoyo al plan de orientación académica y profesional) en lo referente a las actuaciones desarrolladas en los mismos.

Parte B) Preparación y exposición oral de una Unidad Didáctica

- Organización y contextualización
- Adecuación a los elementos del currículo correspondiente.
- Claridad de la exposición.

*Preparación y exposición del plan de actuación de un programa de intervención y/o línea de actuación**(Orientación Educativa)*

- Claridad de la exposición.
- Contextualización del programa y/o línea de actuación en el ámbito correspondiente.
- Expresión de los objetivos, destinatarios, acciones concretas y evaluación de las mismas.

Parte C) Debate con el tribunal

- Concreción y corrección en las respuestas dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

ANEXO X BAREMO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las **fotocopias** no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos** que, **redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción. Los apartados I y II, tendrán una máxima valoración aritmética de 10 puntos y el III, de 20 puntos, siendo el máximo de puntuación a alcanzar: 40 puntos.

Se valorarán los méritos reconocidos en la fase de concurso del proceso selectivo conforme al siguiente baremo:

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo 10 años y 10 puntos)		
1.1 Por cada año de prestación de servicios en la función pública docente.....	1,000	Hoja de servicios certificada por la Administración Educativa correspondiente y en el caso de Cantabria por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente, en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, el nivel educativo y la especialidad, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.
Por cada mes completo.....	0,083	
1.2 Por cada año de prestación de servicios docentes en otros centros de la red pública de centros.....	0,500	
Por cada mes completo.....	0,042	
PRIMERA.- A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente y cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.		
SEGUNDA.- Tendrá la consideración de mes completo, 30 días de servicios, sean éstos continuados o no.		
TERCERA.- Los participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán cumplimentar el anexo VI, en el que harán constar los cuerpos en los que han prestado servicios docentes y con él, solicitarán la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos.		
CUARTA.- No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.		
QUINTA.- A los efectos del subapartado 1.1, se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas. A los efectos del subapartado 1.2, se entiende por centros privados los autorizados para enseñanzas regladas de carácter privado.		
SEXTA.- Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con la Administración educativa correspondiente o debidamente autorizados por la misma, para la prestación de servicios educativos, se computarán por el apartado 1.2.		
SÉPTIMA.- Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la		

Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica.		
OCTAVA.- Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos, se valorarán en el apartado 1.1		
II. MERITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACION (Máximo 10 puntos)	Hasta 5	Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea , se deberá aportar certificación académica en donde conste la nota media ya calculada acompañándola certificación oficial en donde conste la correspondencia de las notas del país de que se trate con las correspondientes españolas. En el caso de títulos obtenidos en otros países aportarán certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título. En la certificación deberá indicarse expresamente la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y se deberá expresar, además, la calificación mínima y máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su posible equivalencia con las españolas, que también deberá ser aportada.
2.1 Por el expediente académico, hasta un máximo de 5 puntos. Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso, minorando en 5 la nota obtenida. (1)..... Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o Grado para cuerpos docentes de Grupo A1		
En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media: - Aprobado: Cinco puntos - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos - Matrícula de Honor: Diez puntos. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos. En el caso de que el aspirante solicite participar con una titulación declarada equivalente, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo. En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura y ésta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos. En el caso de que el aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura previa, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $NMG = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6) : 2,4$ NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado		
En los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 siguientes, se podrá alcanzar un máximo de 3 puntos en total. (Cada uno de estos subapartados, tienen un máximo por sí mismo, no pudiendo superar ninguno de ellos los máximos establecidos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora Master. (Máximo del subapartado 2.2.1: 1 punto) Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Master al amparo del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre o Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente. 2.2.2 Por poseer el título de Doctor. 2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	1,000 1,000 0,500	Diploma justificativo o fotocopia del título. Fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio). Documento justificativo.
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente: 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....	1,000	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.		
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.	1,000	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada título profesional de Música y Danza. b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas c) Por cada título de Téc Supre Artes Plásticas y Diseño d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional. e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). Para valorar las titulaciones de los apartados c), d) y e) deberá aportarse necesariamente fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN ACADÉMICA		
PRIMERA.- No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, ni los títulos propios de las Universidades.		
SEGUNDA.- La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos universitarios oficiales, únicamente surtirá efectos en tanto tal expedición no se haya producido.		
TERCERA.- El título universitario oficial de Grado es equivalente, a los solos efectos de valoración, a un Segundo ciclo. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de Primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de Segundo ciclo.		
CUARTA.- Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.		
2.5 Formación permanente. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado,	Hasta 2	Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos.
a) No inferior a 3 créditos..... (A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.) b) No inferior a 10 créditos.....	0,100 0,250	Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas. Para los cursos convocados y realizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación , sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su validez es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.
REQUISITOS DE LOS CURSOS:		
A) En cuanto a su organización . Tiene que tratarse de:		
<ul style="list-style-type: none"> • Cursos convocados por Administraciones públicas con plenas competencias educativas. • Cursos convocados por Universidades públicas o privadas. • Actividades incluidas en el plan de formación permanente, organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas. • Actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente. 		
B) En cuanto a su contenido . Tienen que estar relacionados con:		
<ul style="list-style-type: none"> • la especialidad a la que se opta. • la organización escolar. 		
En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.		
No será necesario aportar certificación de los cursos que figuren en el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación), debiendo en este caso presentar dicho		

<ul style="list-style-type: none"> • las nuevas tecnologías aplicadas a la educación. • la didáctica. • la psicopedagogía. • la sociología de la educación. <p>c) En cuanto a su duración: Los cursos de formación no presencial, que excedan la dedicación semanal máxima (10 horas), establecida en el artículo 7 c) de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, para este tipo de actividades, se computarán con las horas que resulten de multiplicar dicha dedicación semanal máxima por el número de semanas que dure la actividad.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente.</p> <p>En este apartado podrán ser contados los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, así como los títulos propios de las Universidades, a los que se refiere la disposición específica primera del apartado anterior, siempre que estén relacionados con las materias indicadas anteriormente.</p>		<p>informe como documento justificativo.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p> <p>En cualquier caso, todos los cursos que se aleguen como méritos en la hoja de autobarefacción, deberán figurar en la relación de documentos acreditativos que forma parte del formulario electrónico de solicitud (Apartado III, Otros méritos. Formación Permanente), haciendo constar si se justifica con certificación o con el informe de actividades de formación.</p>																																																																																																						
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN PERMANENTE																																																																																																								
<p>PRIMERA.- Por el apartado 2.5 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p>																																																																																																								
<p>SEGUNDA.- Para los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se valorará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica.</p>																																																																																																								
<p>TERCERA.- Criterios relativos a las actividades de formación:</p>																																																																																																								
<p>1. Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones.</p>																																																																																																								
<p>2. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarías de las Facultades, Directores de escuelas de verano o Directores de las Escuelas Universitarias. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los ponentes de los cursos.</p>																																																																																																								
<p>3. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.</p>																																																																																																								
<p>4. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que el aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director, tutor...</p>																																																																																																								
<p>5. Se valorarán los cursos de formación permanente del Programa Mentor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que estén relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación.</p>																																																																																																								
<p>6. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica.</p>																																																																																																								
<p>7. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado.</p>																																																																																																								
<p>8. Únicamente serán objeto de valoración los cursos y no otro tipo de actividades como jornadas, seminarios, grupos de trabajo, etc.</p>																																																																																																								
<p>III. PUNTUACION DE LAS PRUEBAS. (Máximo 20 puntos)</p> <p>3.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en la oposición de la especialidad correspondiente convocada mediante la presente Orden para acceso a los distintos cuerpos docentes en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A la calificación final, se le adicionará dos puntos a los que superen las pruebas de la fase de oposición. (1 por cada prueba superada)</p> <p>3.2 A los aspirantes que se presenten a la oposición de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado.</p> <p>Los aspirantes que soliciten les sea computada la nota de anteriores procesos selectivos en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, referida a una de las dos últimas convocatorias llevadas a cabo del mismo cuerpo y especialidad a la que realmente se presenten, deberán aportar fotocopia de la certificación en la que conste la nota obtenida en la misma especialidad, adicionándole dos puntos a aquellos que superaron toda la prueba de la fase de oposición, si dicha fase constaba de una única prueba y un punto por cada prueba superada, si constaba de dos pruebas.</p>		<p>Certificación en la que conste la nota obtenida en Cantabria referida a una de las dos últimas convocatorias llevadas a cabo en la misma especialidad a que se presentan (1) Se incorpora la tabla de conversión de la escala de créditos aplicable a aquellas personas que figuren con dicha valoración en su expediente académico:</p> <table border="1" data-bbox="805 1126 1286 1451"> <thead> <tr> <th>ESCALA</th> <th>DE</th> <th>PUNTOS</th> <th>ESCALA</th> <th>DE</th> <th>PUNTOS</th> </tr> <tr> <th>CRÉDITOS</th> <th></th> <th></th> <th>CRÉDITOS</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 1,29</td> <td></td> <td>0,00</td> <td>Desde 2,40 hasta 2,49</td> <td></td> <td>2,71</td> </tr> <tr> <td>Desde 1,30 hasta 1,39</td> <td></td> <td>0,20</td> <td>Desde 2,60 hasta 2,69</td> <td></td> <td>3,00</td> </tr> <tr> <td>Desde 1,40 hasta 1,49</td> <td></td> <td>0,60</td> <td>Desde 2,80 hasta 2,89</td> <td></td> <td>3,28</td> </tr> <tr> <td>Desde 1,50 hasta 1,59</td> <td></td> <td>1,00</td> <td>Desde 2,90 hasta 2,99</td> <td></td> <td>3,43</td> </tr> <tr> <td>Desde 1,60 hasta 1,69</td> <td></td> <td>1,20</td> <td>Desde 3,00 hasta 3,09</td> <td></td> <td>3,57</td> </tr> <tr> <td>Desde 1,70 hasta 1,79</td> <td></td> <td>1,40</td> <td>Desde 3,10 hasta 3,19</td> <td></td> <td>3,71</td> </tr> <tr> <td>Desde 1,80 hasta 1,89</td> <td></td> <td>1,60</td> <td>Desde 3,20 hasta 3,29</td> <td></td> <td>3,86</td> </tr> <tr> <td>Desde 1,90 hasta 1,99</td> <td></td> <td>1,79</td> <td>Desde 3,30 hasta 3,39</td> <td></td> <td>4,00</td> </tr> <tr> <td>Desde 2,00 hasta 2,09</td> <td></td> <td>1,99</td> <td>Desde 3,40 hasta 3,49</td> <td></td> <td>4,14</td> </tr> <tr> <td>Desde 2,10 hasta 2,19</td> <td></td> <td>2,19</td> <td>Desde 3,50 hasta 3,59</td> <td></td> <td>4,28</td> </tr> <tr> <td>Desde 2,20 hasta 2,25</td> <td></td> <td>2,39</td> <td>Desde 3,60 hasta 3,69</td> <td></td> <td>4,43</td> </tr> <tr> <td>Desde 2,26 hasta 2,29</td> <td></td> <td>2,51</td> <td>Desde 3,70 hasta 3,79</td> <td></td> <td>4,57</td> </tr> <tr> <td>Desde 2,30 hasta 2,39</td> <td></td> <td>2,57</td> <td>Desde 3,80 hasta 3,89</td> <td></td> <td>4,71</td> </tr> <tr> <td>Desde 2,50 hasta 2,59</td> <td></td> <td>2,85</td> <td>Desde 3,90 hasta 3,99</td> <td></td> <td>4,86</td> </tr> <tr> <td>Desde 2,70 hasta 2,79</td> <td></td> <td>3,14</td> <td>Desde 4,00</td> <td></td> <td>5,00</td> </tr> </tbody> </table>	ESCALA	DE	PUNTOS	ESCALA	DE	PUNTOS	CRÉDITOS			CRÉDITOS			Menos de 1,29		0,00	Desde 2,40 hasta 2,49		2,71	Desde 1,30 hasta 1,39		0,20	Desde 2,60 hasta 2,69		3,00	Desde 1,40 hasta 1,49		0,60	Desde 2,80 hasta 2,89		3,28	Desde 1,50 hasta 1,59		1,00	Desde 2,90 hasta 2,99		3,43	Desde 1,60 hasta 1,69		1,20	Desde 3,00 hasta 3,09		3,57	Desde 1,70 hasta 1,79		1,40	Desde 3,10 hasta 3,19		3,71	Desde 1,80 hasta 1,89		1,60	Desde 3,20 hasta 3,29		3,86	Desde 1,90 hasta 1,99		1,79	Desde 3,30 hasta 3,39		4,00	Desde 2,00 hasta 2,09		1,99	Desde 3,40 hasta 3,49		4,14	Desde 2,10 hasta 2,19		2,19	Desde 3,50 hasta 3,59		4,28	Desde 2,20 hasta 2,25		2,39	Desde 3,60 hasta 3,69		4,43	Desde 2,26 hasta 2,29		2,51	Desde 3,70 hasta 3,79		4,57	Desde 2,30 hasta 2,39		2,57	Desde 3,80 hasta 3,89		4,71	Desde 2,50 hasta 2,59		2,85	Desde 3,90 hasta 3,99		4,86	Desde 2,70 hasta 2,79		3,14	Desde 4,00		5,00
ESCALA	DE	PUNTOS	ESCALA	DE	PUNTOS																																																																																																			
CRÉDITOS			CRÉDITOS																																																																																																					
Menos de 1,29		0,00	Desde 2,40 hasta 2,49		2,71																																																																																																			
Desde 1,30 hasta 1,39		0,20	Desde 2,60 hasta 2,69		3,00																																																																																																			
Desde 1,40 hasta 1,49		0,60	Desde 2,80 hasta 2,89		3,28																																																																																																			
Desde 1,50 hasta 1,59		1,00	Desde 2,90 hasta 2,99		3,43																																																																																																			
Desde 1,60 hasta 1,69		1,20	Desde 3,00 hasta 3,09		3,57																																																																																																			
Desde 1,70 hasta 1,79		1,40	Desde 3,10 hasta 3,19		3,71																																																																																																			
Desde 1,80 hasta 1,89		1,60	Desde 3,20 hasta 3,29		3,86																																																																																																			
Desde 1,90 hasta 1,99		1,79	Desde 3,30 hasta 3,39		4,00																																																																																																			
Desde 2,00 hasta 2,09		1,99	Desde 3,40 hasta 3,49		4,14																																																																																																			
Desde 2,10 hasta 2,19		2,19	Desde 3,50 hasta 3,59		4,28																																																																																																			
Desde 2,20 hasta 2,25		2,39	Desde 3,60 hasta 3,69		4,43																																																																																																			
Desde 2,26 hasta 2,29		2,51	Desde 3,70 hasta 3,79		4,57																																																																																																			
Desde 2,30 hasta 2,39		2,57	Desde 3,80 hasta 3,89		4,71																																																																																																			
Desde 2,50 hasta 2,59		2,85	Desde 3,90 hasta 3,99		4,86																																																																																																			
Desde 2,70 hasta 2,79		3,14	Desde 4,00		5,00																																																																																																			

CÓMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- * INSTANCIA CUMPLIMENTADA A TRAVÉS DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO QUE FIGURA COMO ANEXO XI HABILITADO AL EFECTO EN LA PAG. WEB DE LA CONSEJERÍA (www.edcantabria.es, Profesorado- Procesos Selectivos 2016)
- * EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MODELO 046 WEB, RESGUARDO ACREDITATIVO DE HABER PAGADO LA TASA CORRESPONDIENTE O DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE ESTAR EXENTO DE LA MISMA¹.
- * FOTOCOPIA DEL TÍTULO ALEGADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO-OPOSICION.
- * ANEXO V SEÑALANDO EL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA, ACOMPAÑANDO FOTOCOPIA DEL MISMO.
- * DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS (ANEXOS I Y II) ORDENADOS SEGÚN LOS APDOS EN QUE SE DIVIDE EL ANEXO I. Y PRESENTARSE EN 3 BLOQUES: I) EXPERIENCIA DOCENTE. II) FORMACIÓN ACADÉMICA. III) OTROS MÉRITOS.
- * HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS, ASÍ COMO DE UNA RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.
- * AUTORIZACIÓN EXPRESA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA PARA EL ACCESO A LOS DATOS DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES.

PAGO DE LAS TASAS¹:

IMPORTE: 30,30 EUROS. El abono de los derechos de examen se efectuará mediante **MODELO 046 WEB (3 COPIAS)**, INGRESO EN CUALQUIER OFICINA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS COLABORADORAS DE LA RECAUDACION DEL GOBIERNO DE CANTABRIA "pruebas selectivas para EL ingreso y ACCESOS A LOS cuerpos de PROF. ENSEÑANZA SECUNDARIA", Ó PAGO CON TARJETA E IMPRIMIR EL DOCUMENTO UNA VEZ REALIZADO EL PAGO, OBTENIENDO DOS COPIAS.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

- * **EN CORREOS:** EN SOBRE ABIERTO, PARA QUE LA INSTANCIA SEA FECHADA Y SELLADA POR EL FUNCIONARIO DE CORREOS ANTES DE SER CERTIFICADA. (ADJUNTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN Y QUEDARSE CON UNA COPIA SELLADA POR CORREOS).
- * EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.
- * REGISTRO AUXILIAR DE LA CONSEJERÍA: C/ Vargas, 53 39010 Santander
- * EN EL GOBIERNO CIVIL (C/ GARCÍA DE PAREDES, 65 -MADRID)
- * CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE MADRID. C/ GRAN VÍA, 2 – Tef. 917200000

LAS INSTANCIAS SE PUEDEN CONSEGUIR EN:

*REGISTRO AUXILIAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA: C/ Vargas, 53- 39010 SANTANDER- Tf. 942.208080

*A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DE ESTA CONSEJERÍA: www.educantabria.es. Profesorado Procesos Selectivos 2016.

LAS SOLICITUDES DEBERÁN DIRIGIRSE AL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

PLAZO DE PRESENTACIÓN: HASTA EL 4 DE ABRIL 2016.

COMIENZO DE LAS PRUEBAS: A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2016.

¹ ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTA TASA, QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO QUE ACREDITARÁN CON LA PRESENTACIÓN DE LA CARTILLA DE DEMANDANTE DE EMPLEO EXPEDIDA CON UN MES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA OPOSICIÓN, COMO MÍNIMO.